



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° 148/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 121/2020, Letra: T.C.P. - P.R.

Ushuaia, 11 de septiembre de 2020

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA PRESENTADA POR AGÜERO ACOSTA E. -PRESUNTAS IRREGULARIDADES DESIGNACIONES OSEF”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

### **I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS**

En primer lugar, en relación a los antecedentes del mentado expediente, y en razón a la brevedad, me remito al Informe Legal N° 104/2020, Letra: T.C.P. - C.A., del 30 de julio del corriente.

Ahora bien, con motivo de una nueva presentación efectuada por la señora Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, correspondería emitir la opinión jurídica relevante en relación a lo expuesto en la Nota del 31 de agosto del corriente, obrante a fojas 18/21.

*Handwritten signature*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En la mentada misiva, la denunciante informó: “(...) Que vengo por la presente, a los efectos de adjuntar prueba documental referente a la presentación presentada en el Tribunal de cuentas, en relación a la designación como Coordinador de Sistema y Prensa de la OSEF, del Sr. Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO.

(..) Considerando la naturaleza de la presente y la sensibilidad que representa la doble función que deviene en una incompatibilidad, teniendo en cuenta la simultaneidad de intereses, adjunto cómo prueba la lista de correos remitida desde la administración de los profesionales del Sanatorio San Jorge a la Obra Social del Estado Fueguino, en donde claramente figura la dirección de correo electrónico [fernando.decarlo@sanatoriosanjorge.com.ar](mailto:fernando.decarlo@sanatoriosanjorge.com.ar), comprobándose de esta forma la incompatibilidad, fundada en el hecho de que el citado ha sido designado en cargo de mayor jerarquía en la OSEF, el principal cliente que posee el Sanatorio San Jorge SRL.

En otros aspectos y si el Tribunal de Cuentas lo considera oportuno y necesario, un perito informático podrá comprobar la existencia de la cuenta de correo electrónico que mencionamos, dado a que no existen dudas sobre la irregularidad de la situación planteada y que si bien resultaba evidente que el denunciado podría rechazar los cargos que planteamos atenuando el hecho, no deja de sorprendernos la negación absoluta que deviene a una total y absoluta falta de respeto a la inteligencia de los trabajadores, quienes no solo observaron en reiteradas oportunidades su presencia acompañando al responsable máximo del Sanatorio San Jorge, sino que dada la relación laboral”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Asimismo, la señora Elvia AGÜERO ACOSTA, acompañó como prueba documental de lo denunciado, copia simple de los correos electrónicos emitidos desde la administración de los profesionales del Sanatorio San Jorge a la Obra Social de la Provincia, donde consta la dirección del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO, quien fuera designado por Resolución de Presidencia OSPTF N° 732/2020 como Coordinador de Sistema y Prensa de OSEF.

Ahora bien, toda vez que en la Nota ingresada por la denunciante no se acreditarían nuevos hechos que impliquen un análisis diferente al oportunamente realizado por la suscripta, correspondería remitirse a lo examinado en el Informe Legal N° 104/2020, Letra: T.C.P. - C.A.

Particularmente, respecto del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO se reitera lo siguiente: “(...) atento lo informado por la denunciante, cumpliría funciones de asesoramiento en el Sanatorio San Jorge, y por otro lado, conforme la Resolución Presidencia N° 732/2020, el agente habría sido designado Coordinador de Sistema y Prensa de la Obra Social, lo que en principio no generaría conflicto de intereses ni encuadraría en las incompatibilidades previstas en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, dado que el señor GONZALEZ DE CARLO no tendría influencia directa o indirecta en las contrataciones que realizaría la OSEF.

Sin embargo, si podría entenderse que con la actuación del mentado agente en la actividad privada como asesor de la mencionada contratista del Estado, se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley nacional N° 22.140, en relación a la siguiente prohibición: ‘(...) b) dirigir, administrar,

02/2021

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;*

*c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal (...)'.*

*Asimismo, la mentada ley en su artículo 27, referido a los deberes de los agentes y funcionarios impone que: '(...) Inciso k) excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurrencia moral'.*

*La normativa citada ut supra se orienta en el sentido de evitar el conflicto de intereses y las incompatibilidades en que podrían incurrir los funcionarios y agentes públicos.*

*Particularmente, si bien la mencionada Ley -que resulta aplicable por su similar N° 23.775 ('Ley de Provincialización')- regula la relación de empleo público y no tendría -en principio- injerencia en el régimen de contrataciones del Estado, la Administración se encuentra obligada a actuar en el marco de la juridicidad, resultando imposible obrar violentando disposiciones legales”.*

*Sin perjuicio de ello, atento lo denunciado en el expediente del corresponde, se entiende necesario darle la debida intervención a la Fiscalía de Estado, a los fines que estime corresponder.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

### III. CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto en el presente, se comparte en los mismos términos lo dispuesto en el Informe Legal N° 104/2020, Letra: T.C.P. - C.A., que en su parte concluyente expone: "(...) resulta dable señalar que deviene competente para intervenir e investigar lo denunciado por la señora Elvia AGÜERO ACOSTA.

(...) estimo prudente investigar si el Vocal Vicepresidente de la Obra Social, Leonardo Martin OLGUATTI, continúa siendo apoderado de la firma 'Los Álamos', y cual habría sido su intervención en las contrataciones y pagos que se hubieren realizado entre el Organismo que preside y la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L., desde el día de su designación.

Ello, en el marco del Convenio de Adhesión para Prestaciones Sanatoriales, registrado bajo el N° 78/2016, renovado por Resolución de Presidencia OSPTF N° 435/2019, y así determinar se si violentó la prohibición dispuesta en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.

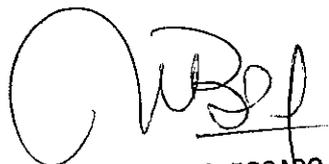
Consecuentemente, corresponde iniciar la correspondiente Investigación Especial en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por último, sin perjuicio del análisis de las presentes actuaciones dentro de este Órgano de Control, la suscripta entiende necesario darle

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

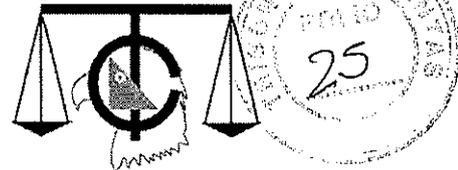
*intervención a la Fiscalía de Estado, respecto del interrogante que se plantea sobre la correcta designación del señor OLGUATTI como Vicepresidente de la Obra Social, quien -a su vez conforme lo expuesto por la denunciante- estaría ocupando el cargo de apoderado de la firma 'Los Álamos', principal prestador de la Obra Social, y del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO, quien cumpliría funciones de asesoramiento en el Sanatorio San Jorge -según lo relatado por la denunciante- y, por otro lado, conforme la Resolución Presidencia OSPTF N° 732/2020, el agente habría sido designado Coordinador de Sistema y Prensa de la Obra Social".*

Así, conforme fuera manifestado por la suscripta y toda vez que no existen elementos nuevos que fueran objeto de análisis en el presente a los fines de ampliar el Informe Legal obrante a fojas 6/14, correspondería elevar las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

  
Dra. Daiana Belón BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1354/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 11 de septiembre de 2020

**AL VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto en todos sus términos el criterio vertido en el Informe Legal N° 148/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, por el que se reiteró lo analizado y concluido en su similar N° 104/2020, Letra: T.C.P. - C.A.

En consecuencia, remito las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

